

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Reconocer personería para actuar como APODERADA GENERAL de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a la SOCIEDAD ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., de acuerdo con el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021 en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá. Igualmente se **reconoce personería** a la Abogada DANNA KARINA LEAL FUENTEZ de acuerdo con la sustitución de poder conferida por la Abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA quien funge como Representante Legal suplente de la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Asimismo, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

1.- Demandante GONZALO VILLAMIZAR ORTÍZ, Calle 22 # 28-05 Torre 6 apto 204 Barrio Molinos en Floridablanca, teléfono 6703500 y correo gvo1969@hotmail.es.

2.- Apoderado Demandante, Abogado OSCAR MAURICIO PORTILLA, Carrera 15 # 36-18 oficina 305 Edificio Enlacio en Bucaramanga, teléfono 3133735423 y correo electrónico o.mp1981@hotmail.com.

3.- Demandada COLPENSIONES, Carrera 10 # 72-33 piso 11 Torre B en Bogotá D.C. y correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

4.- Apoderada Demandada, Abogada DANNA KARINA LEAL FUENTEZ, correo electrónico juridico-bga7@arangogarcia.com y d.lealabogados@gmail.com.

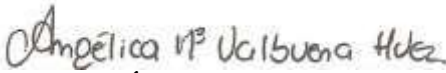
Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes del CPTSS y el artículo 173 del CGP, aplicable al presente asunto por permiso del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se sule con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndolo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ